

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

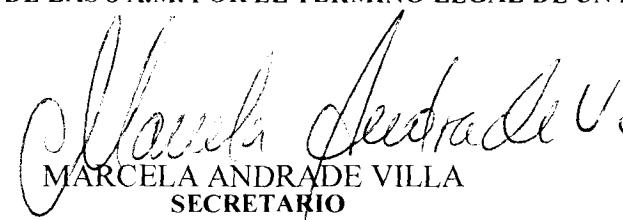
ESTADO No. **055**

Fecha: 09/06/2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2013 00266</b>	Acción de Reparación Directa	ANA EDITA CLAVIJO DURAN	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO	08/06/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00147</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAMILIS ISABEL - HERRERA IBARRA	RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 24 DE JUNIO DE 2016 A LAS 9:00 A.M. PARFA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	08/06/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00173</b>	Acción de Reparación Directa	JOSE MANUEL QUINTERO MIZAT	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Tramite CONCEDE AMPLIACION DEL PLAZO PARA APORTAR PRUEBA	08/06/2016	
20001 33 33 001 <b>2016 00065</b>	Ejecutivo	WILLIAM FRANCISCO CORDOBA FUENTES	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL	Auto inadmite demanda ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR E INADMITE DEMANDA	08/06/2016	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 09/06/2016  
Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
**MARCELA ANDRADE VILLA**  
**SECRETARIO**

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## *RAMA JUDICIAL*

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Asunto : REPARACION DIRECTA  
Actora : OSCAR EDUARDO DURAN CLAVIJO Y OTROS  
Demandado : MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL  
Radicación : 20001-33-31-001-2013-00266-00

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el memorial presentado por el Apoderado judicial de la parte Actora dentro del presente proceso, mediante el cual solicita se realice la liquidación de costas.

Para resolver se considera:

De conformidad con lo ordenado en el numeral SEXTO de la providencia fechada 06 de Agosto de 2015 proferida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia del 04 de febrero del presente año, se fijó por concepto de Agencias en Derecho el Ocho (8%) del monto de las pretensiones reconocidas, valor que alcanza la suma de Ciento Diez Millones Trecientos Doce Mil Seiscientos Cuarenta Peso (\$110.312.640), a continuación se tiene la siguiente liquidación de Costas:

Subtotal Sentencia	145.935.335
8% de Agencias en Derecho	11.674.826
Gastos Procesales	60.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>11.734.826</b>

Por lo anterior la Liquidación de Costas en el presente proceso arroja una de ONCE MILLOES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$11.734.826)

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar por concepto de Costas y Agencias en Derecho la suma de ONCE MILLOES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$11.734.826).

AD

### Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA          JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO          JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL          VALLEDUPAR - CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p>FECHA: <u>01 Junio 2016</u>          La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en          el Estado N° <u>07</u> <u>Marcela Andrade Villa</u></p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

REF : REPARACION DIRECTA  
ACTOR : JAMILIS HERRERA IBARRA  
DEMANDADO : RAMA JUDICIAL  
RAD : 20001-33-33-001-2014-00147-00

Atendiendo que la audiencia de pruebas no se pudo realizar, el Despacho procede a señalar el día Veinticuatro (24) de Junio del 2016, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar en este proceso la Audiencia Pruebas, ordenada en el Artículo en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA RAMAJUDICAL.

Notifíquese y Cúmplase

HONORIO MARTINEZ CUELLO  
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>9 Junio 2016</u>
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>88</u>
MARCELA ANDRADE VILLA

*Olavaria Andrade V.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA  
ACTOR : JOSE MANUEL QUINTERO MIZAT  
DEMANDADO : HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ  
RAD : 20001-33-33-001-2014-00173-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, y petición presentada por parte del apoderado de la parte demandada, el Despacho manifiesta que concede la ampliación de plazo solicitado por el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, para allegar al proceso la historia clínica del Señor JOSE MANUEL QUINTERO MIZAT, hasta el día 21 de julio de 2016, es decir, hasta el día de la celebración de la audiencia de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA:

9 Junio 2016

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación  
en el Estado N° 588

MARCELA ANDRADE VILLA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: PROCESO EJECUTIVO

ACTOR: WILLIAM FRANCISCO CORDOBA FUENTES

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP

RAD. 20001-33-33-001-2016-00056-00

● Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar que finió que el competente para continuar con el conocimiento de este asunto es este Despacho judicial, en consecuencia se procede a pronunciarse sobre la posibilidad de Librar o no Mandamiento Ejecutivo en el presente proceso, encontrando que no es posible librara mandamiento de ejecutivo por la siguiente razón: 1) La sentencia basamento de título ejecutivo es en favor del Señor WILLIAN FRANCISCO CORDOBA FUENTES lo cual se puede corroborar de la lectura de la misma (ver folios 5 al 13 del cuaderno principal) 2) Pero tanto en la manda como en el poder adjunto se menciona es al señor WILLIAN FRANCISCO CORDOBA BERMUDEZ, persona distinta a la reconocida en la sentencia que sirve como título ejecutivo y lo que se presta para equívocos; en consecuencia se inadmitirá la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, y se le concede al demandante un término de cinco (5) para la subsanación, so pena de rechazo.

En razón y merito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

**RESUELVE**

● Inadmitir la presente demanda ejecutiva, en consecuencia concédasele al demandante el termino de cinco (05) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR - CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	a Junio 2016
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación	
en el Estado N° 5	
Marcela Andrade Villa	